



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G. 13/2026

Ref: Modificación del “Procedimiento de reconocimiento de infracciones aduaneras detectadas luego del libramiento cuyo monto pueda ser determinado con facilidad”.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 04 de mayo de 2026

VISTO: La necesidad de modificar el Anexo del procedimiento puesto en vigencia por Resolución General 37/2016 del 03 de junio de 2016;

CONSIDERANDO: I) que por la referida Orden del Día 37/2016, se puso en vigencia el *“Procedimiento de reconocimiento de infracciones aduaneras detectadas luego del libramiento cuyo monto pueda ser determinado con facilidad”*;

II) que en referencia número 14 recaída en el expediente GEX 2025/05007/04376, la Dirección Nacional mandató al Departamento de Asesoría Letrada, remitir el proyecto de Resolución General modificativo de la Orden del Día mencionada en el “Considerando I)”, con las sugerencias realizadas por el citado Departamento, en el informe de referencia número 13;

III) que el artículo 232 de la Ley 19.355, dc 19 de diciembre de 2015, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas, actuando directamente o por medio de sus oficinas dependientes expresamente delegadas, para aceptar el reconocimiento de infracciones aduaneras ante la detección de una presunta infracción posterior al libramiento de la mercadería cuyo monto pueda ser determinado con exactitud.

IV) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- “B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;
- C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Objetivo y ámbito de aplicación: sustituyese el Anexo al “*Procedimiento de reconocimiento de infracciones aduaneras detectadas luego del libramiento cuyo monto pueda ser determinado con facilidad*”; puesto en vigencia por la Orden del Día 37/2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2) ANEXO

Ref.: Procedimiento de reconocimiento de infracciones aduaneras detectadas luego del libramiento cuyo monto puede ser determinado con exactitud

El tratamiento de las infracciones aduaneras previstas en la Ley 19.276, del 19 de setiembre de 2014, reconocidas luego del libramiento de la mercadería en el marco de lo establecido por el art.232 de la Ley 19.355, del 19 de diciembre de 2015, se seguirán por el presente procedimiento

I. Aspectos generales

1) Delegase en el Gerente del Área de Control y Gestión de Riesgo o en el Encargado de la mencionada Área designado por Comunicado, la facultad de realizar reconocimientos a posteriori, en el marco el marco de lo dispuesto por el art. 232 de la Ley 19.355, así como la determinación del grado de responsabilidad y porcentaje aplicable a la infracción, de conformidad a lo previsto infra en el numeral 3 de la presente.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

2) Los Reconocimientos a posteriori deberán tramitarse ante la División Fiscalización de la Gerencia de Control y Gestión de Riesgo y únicamente mientras no exista sentencia de condena en primera instancia, a tenor de lo previsto por el art. 232 in fine de la Ley 19355.

3) En aquellos casos en que el Administrado solicite en forma fundada y por escrito una reducción en el monto de la infracción, en función de alegar haber actuado con culpa, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 213 de la Ley 19.276, será autorizada por el Gerente del Área Control y Gestión del Riesgo, quien determinará, de corresponder, el monto a reducir en la infracción.

4) Independientemente del uso de sistemas de información de apoyo (Mantis), las actuaciones del presente procedimiento serán registradas en un expediente GEX, formato papel, caratulado en la familia "Reconocimientos a posteriori" con el tema "Trámite", en el que se incluirán los documentos relativos a estos Reconocimientos.

II. Procedimiento

5) Ante la detección de una presunta infracción aduanera por parte de una unidad no perteneciente a la División Fiscalización de la Gerencia de Control y Gestión de Riesgo se procederá de la siguiente manera:

a) Se deberá remitir, por la vía jerárquica correspondiente, los antecedentes con informe fundado y firmado a la División Fiscalización a efectos de que la misma proceda a la auditoría a posteriori correspondiente. Los informes deberán ser elevados mediante GEX.

b) Concluida la auditoria, y de haber mérito suficiente, el Gerente de Área al que corresponda la unidad actuante y el Director de la División Fiscalización, recomendarán la Firma de un Acta de Reconocimiento con arreglo a lo dispuesto en el art. 232 de la Ley 19.355, o en su defecto la denuncia ante la sede Judicial competente. En ambos casos propondrán la tipificación de la presunta infracción y el grado de responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por el art. 213 de la Ley 19.276.

c) Posteriormente, se remitirá el expediente al Gerente de Control y Gestión de Riesgo para su resolución, quien de conformidad a las facultades delegadas en el numeral "1)", y en caso de corresponder, aceptará la tipificación y grado de responsabilidad propuestos según el literal "b)" precedente, estableciendo de entenderlo pertinente, el monto a reducir en la infracción.



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

6) Ante la detección de la presunta infracción aduanera por parte de un equipo perteneciente a la División Fiscalización de la Gerencia de Control y Gestión de Riesgo, se procederá de la siguiente manera:

a) Se realizará la auditoría a posteriori correspondiente.

b) Concluida la auditoría, se emitirá un informe firmado por los integrantes del equipo fiscalizador que será elevado al Director de la División Fiscalización, quién de existir mérito suficiente, recomendará la firma de un Acta de Reconocimiento con arreglo a lo dispuesto en el art. 232 de la Ley 19.355, o en su defecto la denuncia ante la sede Judicial competente. En ambos casos propondrá la tipificación de la presunta infracción y el grado de responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por el art. 213 de la Ley 19276.

c) Posteriormente, se remitirá el expediente al Gerente de Control y Gestión de Riesgo para su resolución, quien de conformidad a las facultades delegadas en el numeral “1)”, y en caso de corresponder, aceptará la tipificación y grado de responsabilidad propuestos según el literal “b)” precedente, estableciendo de entenderlo pertinente, el monto a reducir en la infracción.

7) Cuando el reconocimiento involucre a varios DUA, el talón de pago correspondiente se realizará en el DUA Reconocimiento y se generará un talón manual. En los casos en que la reliquidación corresponda a un solo DUA, el talón de pago se emitirá en el mismo.

8) Realizado el pago por parte del Administrado se procederá a su firma.

9) Las Actas de Reconocimiento se realizarán en tres vías entregándose en el acto de la firma una de las vías al administrado, otra será adjuntada al expediente GEX y la restante será archivada en la Gerencia de Control y Gestión de Riesgo.

III. Disposiciones especiales

10) Las Denuncias Judiciales serán tramitadas en los términos dispuestos en el Procedimiento Interno para denuncias de presuntas Infracciones aduaneras, aprobado por Resolución General N° 10/2021 de 18 de marzo de 2021, concordantes y modificativas.



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

- 3) Vigencia: La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación;
- 4) Incumplimiento: El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;
- 5) Registro, publicación y comunicación: Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Centro de Navegación, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay y Asociación Uruguaya de Agentes de Carga.
- 6) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial. Cumplido y con constancias, archívese.

JS/ef